

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 293.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.-....

DECRETO No. 294.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1992, DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.-.....

E S T A D O .- DE RESULTADOS DEL 1^o. DE ENERO AL 31 DE JULIO-DE 1991, DE "MAQUINARIA PARA RENTA DEL NORTE", S.A. DE C.V.-.....

=====000=====

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y -
SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido -
dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Profr. Bernardo del Real Sarmiento, Representante Popular por el VIII Distrito Electoral Local, presentó ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos - que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO:- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y financieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer -- frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO:- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de Septiembre, aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO:- Que la comisión coincide en las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos -- conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, tanto en el Estado como en nuestro País.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 293

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

OCAMPO, DGO.

ARTICULO 1o.- El Municipio de Ocampo, Durango, -- percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS	144'850
1.- Predial	99'043
2.- Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles	0
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	43'987
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0
6.- Sobre Anuncios	1'820
II.- DERECHOS	304'542
1.- Por Servicio de Rastro	1'031
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	715
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0
4.- Por Construcciones, Reconstruc- ciones, Reparación y Demolicio- nes	0
5.- Sobre Fraccionamientos	0
6.- Por Cooperación para Obras Públi- cas.	236'695

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura 26'546

MILES DE PESOS

8.- Por Servicio de Agua	32'675
9.- Por Servicio de Saneamiento	0
10.- Sobre Vehículos	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0
13.- Sobre Empadronamiento	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias	0
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.- Por Servicio Público de Iluminación	6'880
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	0
III.- PRODUCTOS	5'785
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio	0
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	1'235
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	4'550
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales	0

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo

0
MILES DE PESOS

IV.- APROVECHAMIENTOS 44'110

1.- Recargos	0
2.- Multas Municipales	4'919
3.- Rezagos	0
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución firme de Autoridad competente	0
5.- Donativos y Aportaciones	30'676
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, - Empresas de Participación Estatal y de cualquiera -- otras personas	0
8.- Multas Federales no Fiscales.	0
9.- No especificadas	8'515

V.- PARTICIPACIONES 1,700'660

1.- Las que conforme a la Ley - corresponden a los Municipios en el rendimiento de - los Impuestos Federales o del Estado	1,700'660
---	-----------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 57'332

1.- Los que con ese carácter y - - excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para - el pago de Obras o Servicios - accidentales.	57'332
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con - autorización y aprobación de - la H. Legislatura del Estado	0

3.- Aportaciones Extraordinarias - de los gobiernos Federal y -- Estatal	0
	MILES DE PESOS
4.- Los Adicionales sobre - Impuestos y Derechos Mu- nicipales que decrete el Congreso para el sosteni- miento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extra- ordinarias.	0
	TOTAL: \$ 2,257'279 =====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y -- Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la -

fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 80.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 10% sobre su importe, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO:- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO:- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

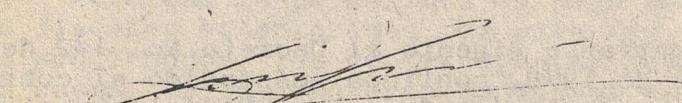
- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de - números Oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO:- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

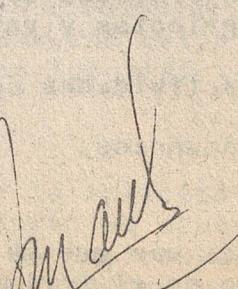
SEXTO:- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.


**DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
P R E S I D E N T E.**


**S. GUTIERREZ VARGAS
E C R E T A R I O.**


**DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
S E C R E T A R I O.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 19 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Ricardo F. Pacheco Rodriguez, Representante Popular por el XIV Distrito Electoral Local, presentó ante ésta H. LVIII Legislatura, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DURANGO, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C.C. Diputados Armando Fraga González, Jaime Ruiz Canaán y Bernardo del Real Sarmiento, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que una vez recibida por la Comisión se avocó al estudio de la misma, y siendo que es facultad de la Legislatura del Estado el establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal, decretando las Leyes de Ingresos que corresponda a los Municipios del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 55, Fracción IV y III inciso c) de nuestra Constitución Política Local.

SEGUNDO:- Que el propósito de la Ley, cuya Iniciativa nos fué turnada, es contener el total de los Ingresos fiscales y financieros que percibirá la Hacienda del Municipio de que se trata durante el año fiscal 1992, para estar en aptitud de hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del municipio.

TERCERO:- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de PANUCO DE CORONADO, DURANGO, en su Sesión Ordinaria de fe-

cna 8 de Noviembre aprobó los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1992, estimando los conceptos de Ingresos que permitirán al propio Ayuntamiento, proporcionar los servicios públicos que deben a la Ciudadanía, tomando en consideración la difícil situación económica que en los últimos años ha limitado la solvencia financiera del propio Municipio.

CUARTO:- Que la comisión coincide en las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos --conceptos de Ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, tanto en el Estado como en nuestro País.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 294

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PANUCO DE CORONADO, DGO.**

ARTICULO 1o.- El Municipio de Panuco de Coronado, Durango, percibirá en el ejercicio fiscal de 1992 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

MILES DE PESOS

I.- IMPUESTOS

1.-	Predial	63'000	80'000
2.-	Sobre Traslación de Dominio Bienes Inmuebles	10'500	
3.-	Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas	0	
4.-	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6'000	
5.-	Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes	0	
6.-	Sobre Anuncios	500	

II.- DERECHOS

70'030

1.-	Por Servicio de Rastro	1'200
2.-	Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales	800
3.-	Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0
4.-	Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	0
5.-	Sobre Fraccionamientos	0
6.-	Por Cooperación para Obras Públicas.	1'000
7.-	Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	115 MILES DE PESOS
8.-	Por Servicio de Agua	25'250
9.-	Por Servicio de Saneamiento	10'500
10.-	Sobre Vehículos	57
11.-	Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación	0
12.-	Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones	0
13.-	Sobre Empadronamiento	0
14.-	Por Expedición de Licencias y Refrendos	0
15.-	Apertura de negocios en horas extraordinarias	0
16.-	Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública	0
17.-	Por Revisión, Inspección y Servicios	0
18.-	Por Servicio Público de Iluminación	16'468
19.-	Por la Explotación Comercial de Material de Construcción	14'640

III.- PRODUCTOS

- 1.- Enajenación de Bienes Muebles

0

e Inmuebles pertenecientes al Municipio	0
2.- Arrendamiento de Bienes propie- dad del Municipio	0
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autori- dades Municipales.	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía pública en aquellos luga- res donde existen aparatos marca- dores de tiempo	0

MILES DE PESOS

IV.- APROVECHAMIENTOS

44'267

1.- Recargos	115
2.- Multas Municipales	11'500
3.- Rezagos	115
4.- Fianzas que se hagan efec- tivas a favor del Municipio por resolución firme de Au- toridad competente	0
5.- Donativos y Aportaciones	17'337
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Orga- nismos Descentralizados, - Empresas de Participación Estatal y de cualquiera -- otras personas	0
8.- Multas Federales no Fisca- les.	200
9.- No especificadas	15'000

V.- PARTICIPACIONES

1,355'163

1.- Las que conforme a la Ley - corresponden a los Municipio--

pios en el rendimiento de -
los Impuestos Federales o
del Estado

1,355'163

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

65'000

- | | |
|---|--------|
| 1.- Los que con ese carácter y -- excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales. | 65'000 |
| 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado | 0 |
| 3.- Aportaciones Extraordinarias - de los gobiernos Federal y -- Estatal | 0 |

MILES DE PESOS

- | | |
|---|---|
| 4.- Los Adicionales sobre - Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sosténimiento de Instituciones diversas. | 0 |
| 5.- Expropiaciones | 0 |
| 6.- Otras Operaciones Extraordinarias. | 0 |

TOTAL: \$ 1,614'460

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y -- Acuerdos relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los con-

ceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán a una tasa del 2.0% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 2.0% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero, dará lugar a un descuento del 10% sobre su importe, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO:- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO:- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO:- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fe-

cha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO:- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. - 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de - números Oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO:- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO:- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano gobernador Constitucional del Estado, dispondrá - se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año de (1991) mil novecientos noventa y uno.

[Firma]
DIP. LUIS FRANCISCO ARREOLA LEYVA
P R E S I D E N T E.

DIP. JESUS GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIO

DIP. DOMINGO MASCORRO RENTERIA
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ.

MAQUINARIA PARA RENTA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1º de Enero al 31 de Julio de 1991.

Gastos Generales	1'412,475.00
Gastos Financieros	9,125.00

<u>PERDIDA DE OPERACION</u>	1'421,600.00
-----------------------------	--------------

MAS: Otros Ingresos	299,135.00
---------------------	------------

<u>PERDIDA NETA:</u>	1'122,465.00
----------------------	--------------

ING. JORGE C. PEREZ RODRIGUEZ
Gerente.-

C.P. MA. MAYELA PINEDA MARTINEZ
Contadora.-

C.P. JULIO ENRIQUEZ DEL RIO
Liquidador.-